

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 221

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-07-2001

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 37 DE 10 DE JULIO DE 2001.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24358-A

Publicada el: 02-09-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.107

Rollo: 301

Posición: 7336

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

PEDRO ADÁN GORDÓN S.

Ministro para Asuntos del Canal,

RICARDO MARTINELLI B.

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,

ALBA T. DE ROLLA

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 221
(De 26 de julio de 2001)

“ Por el cual se reglamenta el Artículo Sexto de la Ley 37 de 10 de julio de 2001.”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene la responsabilidad de establecer una política que cubra las necesidades de desarrollo económico y social del país; así mismo debe crear fondos complementarios para mejorar los servicios de seguridad social a los jubilados y pensionados.

Que mediante Ley 37 de 10 de julio de 2001, se establecen normas protectoras para los jubilados y pensionados y se dictan otras disposiciones.

El Artículo Sexto de la Ley anterior, establece que en ningún caso se permitirá el envío de los cheques de jubilados y pensionados al apartado postal de las empresas comerciales o entidades financieras o bancarias acreedoras del beneficiario, salvo aquellos que se acrediten automáticamente a las cuentas corrientes o de ahorros a favor del beneficiario.

Que se hace necesario para el fiel cumplimiento de la presente Ley, regular la observancia de las obligaciones adquiridas por los jubilados y pensionados, y flexibilizar la adquisición de préstamos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los jubilados y pensionados que han adquirido compromisos crediticios con las empresas comerciales, entidades financieras y bancarias, antes de la entrada en vigencia de la Ley 37 de 10 de julio de 2001 y que haya autorizado a tales intermediarios financieras el retiro de sus respectivos cheques en los correos nacionales, seguirán con el mecanismo de pago acordado hasta cancelar sus obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: No podrán otorgar nuevas autorizaciones de retiro de cheques por parte de dichos intermediarios financieros por obligaciones contraídas con posterioridad a dicha Ley.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *julio* de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 222

(De 30 de julio de 2001)

(de 30 de julio de 2001)

“Por el cual se hace una designación”**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**
En uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

ARTICULO UNICO: Designase al Ingeniero LAURENCIO GUARDIA, Asesor Presidencial Ad Honorem, para coordinar el Programa de Modernización del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**MIREYA MOSCOSO**
Presidenta de la República**FERNANDO GRACIA**
Ministro de Salud